

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE DIVERSAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2013, de modificación de las ordenanzas fiscales municipales que a continuación se relacionan, así como la imposición de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca y su correspondiente ordenanza fiscal, habiéndose insertado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de noviembre de 2013 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento:

Relación que se cita:

Ordenanzas fiscales que se modifican:

- Número 37: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de edificios y locales municipales.

Ordenanzas fiscales de nueva imposición:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Ludoteca.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los textos íntegros de las modificaciones aprobadas así como el de la Ordenanza de nueva imposición:

ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS:

NÚMERO 37: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES.

Se modifica el artículo 4 relativo a las exenciones y bonificaciones con la siguiente redacción:

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

Sin perjuicio de las exenciones que se establezcan en los respectivos Reglamentos de Uso y Aprovechamiento de los Edificios y Locales municipales, la Junta de Gobierno Local podrá conceder una bonificación, de carácter rogado, de hasta el 100% del importe de esta tasa en los usos y aprovechamientos de los edificios y locales relacionados en el artículo 9 de la presente ordenanza de carácter social o en cuya organización participe el propio Ayuntamiento, previo acuerdo favorable de la Junta de Portavoces.

Se modifica el artículo 5 relativo a la cuota tributaria estableciendo una nueva tarifa para la utilización del Teatro Auditorio con la siguiente redacción:

Teatro Auditorio:

a) Para actividades onerosas, por cada día de utilización o aprovechamiento:

El mayor de los siguientes importes con un mínimo de 250,00 euros:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 40% del importe de las entradas vendidas.
 - 40% del aforo ocupado.
- b) Para actividades gratuitas, por cada día de utilización o aprovechamiento:
- 250,00 euros en el caso de no precisarse la presencia de técnicos en imagen o sonido ajenos al personal del Ayuntamiento.
 - 450,00 euros en el caso de precisarse la presencia de técnicos en imagen o sonido ajenos al personal del Ayuntamiento.

Se modifica el artículo 6 relativo al devengo de la tasa incluyendo un depósito previo para el inicio del uso, disfrute y aprovechamiento del Teatro Auditorio, a descontar del importe total de la Tasa, con la siguiente redacción:

Teatro Auditorio: 250,00 euros/día en el caso de actividades onerosas o gratuitas siempre que estas últimas no cuenten con bonificación de la tasa.

Se modifica el artículo 9 relativo edificios y locales afectados por esta tasa adicionando a los ya existentes el edificio del Teatro Auditorio.

ORDENANZA FISCAL DE NUEVA IMPOSICIÓN:

NÚMERO 39: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de Ludoteca.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de Ludoteca.

Se entiende por Ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un proyecto lúdico socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

El servicio de Ludoteca va dirigido a ocupar de manera constructiva y lúdica el tiempo de ocio de la población infantil y juvenil de 3 a 12 años inclusive.

Excepcionalmente podrá ampliarse este tramo de edad para actividades o colectivos específicos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien del servicio de Ludoteca.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 5. Tarifa y bonificaciones.

1. La mensualidad estará en función de los días que los menores asistan al servicio:

a) Actividades ordinarias del servicio de Ludoteca:

- 2 días/semana 10,00 euros
- 3 días/semana 15,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 4 días/semana 20,00 euros
- 5 días/semana 25,00 euros

b) Actividades extraordinarias del servicio de Ludoteca (talleres de verano):

- 2 días/semana 15,00 euros
- 3 días/semana 20,00 euros
- 4 días/semana 25,00 euros
- 5 días/semana 30,00 euros

2. Atendiendo a criterios socio-económicos, aquellas unidades familiares cuya renta per cápita mensual sea inferior a 200,00 euros, gozarán de una bonificación del 100% de la tarifa.

3. Las familias numerosas gozarán de una bonificación de carácter rogado del 20% de la tarifa siempre que se acredite tal condición mediante el correspondiente documento oficial en vigor de familia numerosa.

4. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los apartados 2 y 3 anteriores será necesario aportar, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- Declaración de la renta del año anterior y/o, las seis últimas nóminas o documento que acredite los ingresos familiares y, en su caso, el título de familia numerosa en vigor.

5. Para aquellas unidades familiares en que asista más de un miembro a la Ludoteca se contemplará una reducción de un 50 % para el segundo hijo y de un 75 % para el tercero y siguientes.

6. Las bonificaciones o reducciones señaladas en los apartados 3 y 5 anteriores son incompatibles entre sí.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 7. Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón y se ingresará en las oficinas municipales, en la entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 31 de octubre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificación de las ordenanzas fiscales y la imposición de la nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Ludoteca entrarán en vigor y serán de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial.

En Argamasilla de Alba, a 16 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 7946

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.